



En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, siendo las 08.30 horas del día 24 de noviembre de 2023, se reúne el Tribunal de Enjuiciamiento en Pleno con la **Presidencia del Sr. Ministro del Superior Tribunal de Justicia Dr. Daniel Esteban BÁEZ** y la asistencia de los Vocales **Diputada Provincial Mariela WILLIAMS; Diputada Provincial Selva Mónica SASO; Dra. María Florencia GÓNGORA y del Dr. Miguel Ángel BARLETTA** para dictar sentencia en los autos caratulados: **"Municipalidad de Comodoro Rivadavia s/denuncia contra la Dra. Mariel SUÁREZ, Jueza Penal de Comodoro Rivadavia - Sumario N° 145/2022 CM" - Expte. N° 59 Año 2022 - T.E.**

DE LOS QUE RESULTA:

Que mediante Acordada N° 2270/22 CM, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut declaró el mal desempeño en las funciones de la Dra. Mariel Alejandra SUAREZ, en el Sumario N° 145/22 CM, atento a normado por el art. N° 192 inc. 4 de la Constitución Provincial y dispuso remitir al Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia del Chubut, como anexo a la referida Acordada el Sumario caratulado: "Municipalidad de Comodoro Rivadavia, Sr. Ignacio Agustín Tones y otros c/ Jueza Penal de Comodoro Rivadavia, Dra. Mariel Alejandra Suarez", (Sumario N° 145/22 CM); el Sumario caratulado "Jueza Penal de Comodoro Rivadavia - Dra. Mariel Alejandra Suarez s/ Sumario", Expte. N° 1974 - F° 139 - Año 2022 - Letra J, del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut.

Que luego del trámite correspondiente, en fecha 06/11/2023 se dio inicio a la audiencia de debate en estos actuados

Y CONSIDERANDO:

Que luego del trámite correspondiente, en fecha 06/11/2023 se dio inicio a la audiencia de debate en estos actuados, con la asistencia del Pleno del Tribunal de Enjuiciamiento; por la Comisión Acusadora del Consejo de la Magistratura: La Consejera Paula CARDOZO y los Consejeros Manuel BURGUEÑO IBARGUREN y Jorge Luis FRUCHTENICHT y por la defensa: El Dr. Jorge Fabricio BENESPERI, Defensor General Alterno de la Defensoría General de la Provincia del Chubut y, defensor de la acusada Dra. Mariel Alejandra SUÁREZ.

Que, en la apertura, por Presidencia, se interrogó a las partes sobre si existía alguna cuestión preliminar a tratar, siendo que la Comisión Acusadora expresó que no tiene cuestión previa que exponer sobre hechos nuevos o cuestiones técnicas nuevas y que, a su turno, la defensa, el Dr. BENESPERI expresó que sí, que tiene cuestiones previas, por lo que se le cedió la palabra para su exposición.

Que luego de la misma, se corrió traslado a la Comisión Acusadora - cuya postura sostiene el Dr. Manuel BURGUEÑO IBARGUREN- con una breve réplica de la Defensa, todo lo de cual queda en el registro de audio y video y se dan aquí por reproducidos.

Que luego de escuchados los planteos de las partes, el Tribunal pasó a deliberar y dispuso un cuarto intermedio hasta el miércoles 08 del corriente mes a las 09 horas, momento en que se reanuda el debate -previo informe de que se encontraban presentes por la Comisión Acusadora del Consejo de la

Gabriel E. CORIA FRANZA
Secretario
Tribunal de Enjuiciamiento

Magistratura: La Consejera Paula CARDOZO y los Consejeros Manuel BURGUEÑO IBARGUREN y Jorge Luis FRÜCHTENICHT y por la defensa: El Dr. Jorge Fabricio BENESPERI, Defensor General Alterno de la Defensoría General de la Provincia del Chubut y la acusada Dra. Mariel Alejandra SUÁREZ, mediante sistema de videoconferencia Webex identificada como: <https://poderjudicialchubut.webex.com/poderjudicialchubut/j.php?MTID=mff94afcff7244ed2e56b1b8c7af3b1dc> Número de la reunión (código de acceso): 2334 086 0425 Contraseña de la reunión: BsKYYwXi756.

Que por Presidencia, se ordenó dar lectura a la Resolución registrada bajo el N° 23/2023 T.E., donde se resuelve. "...1) *RECHAZAR la recusación de la Comisión Acusadora de estos actuados, intentada por la Dra. Mariel Alejandra SUÁREZ y tener presente la reserva del caso federal, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes; 2°) RECHAZAR las cuestiones previas, expuestas por el Defensor Dr. Jorge Fabricio BENESPERI y tener presente las reservas de caso federal efectuada, conforme los considerandos precedentes y 3°) DISPONER la continuidad del presente debate...*" de lo que quedaron notificadas las partes en el presente acto, con entrega de copias. --

Que luego de la lectura, por Presidencia, se dispuso la continuidad del trámite en los términos del artículo 36 como así también del concordante artículo 37, ambos de la Ley V N° 80 y resueltas las cuestiones preliminares declara formalmente abierto el presente debate, concediéndose la palabra a la Comisión Acusadora para que desarrolle su hipótesis acusatoria en contra de la Dra. Mariel Alejandra SUÁREZ para el presente juicio, la que es expuesta por el Consejero Dr. FRÜCHTENICHT, la que se basó en cuatro puntos, a saber: 1°) Ausencia de imparcialidad o principio de imparcialidad; 2°) Realizar trabajos con provecho personal; 3°) Falsear la verdad como jueza, violar obligaciones de conducta del artículo 10 del Reglamento Interno General (RIG) y 4°) Conducta indecorosa en la visita, artículo 10 referido reglamento.

Luego se le concede la palabra a la defensa para su alegato de apertura, previo hacerle saber por Presidencia a la acusada los derechos que le asisten, que tiene el derecho de declarar en cualquier momento del proceso y que su abstención no implica presunción alguna en su contra, a lo que la Dra. SUÁREZ expresa que toma conocimiento de lo informado y que hará uso de su derecho en el momento oportuno con su defensor.

Que se procedió a dar lectura de la prueba documental ofrecida en los respectivos cuadernillos de las partes y que ha sido proveída, se cede la palabra a la comisión acusadora y, a continuación, a la defensa de la Dra. SUÁREZ para que describan con precisión la documental que quieran incorporar por lectura, lo que así se hizo.

Que se ordenó la recepción de la declaración testimonial -por video conferencia y/o presencial- de los testigos de la Comisión Acusadora y de la Defensa a quienes se los interroga por sus datos personales: nombre, D.N.I, edad, profesión, domicilio, etc; se les pregunta por sus creencias religiosas a los fines del juramento o promesa de decir verdad de todo cuanto supiere y se le preguntare que o tenga relación con el hechos que motivan el presente debate; haciéndoles saber por Secretaría de las previsiones del Falso Testimonio (art. 275 C.P.A); se les informa quienes son parte en el proceso y, finalmente, se los consulta por pregunta por las generales de la ley.

Que, por la Comisión Acusadora depusieron, los testigos: María Laura MARTINI (Jueza Penal de Comodoro Rivadavia); Marcela Alejandra FREILE



(Directora de la Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia); Antonella SZYMANKIEWICZ (auxiliar letrado de la Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia); Dra. Valeria Ponce, Defensora de confianza del Sr. BUSTOS; Lorenzo Fidel GONZÁLEZ, Fiscal General del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Esquel; Comisario Mayor Marcelo Patricio PIÑERO, quien prestaba servicios en Esquel en 2021 como segundo Jefe de la Unidad Regional; María Ximena MIRANDA NASTOVICH, quien actuara como conjuenza en el juicio del caso del Sr. BUSTOS; Oficial Inspector Walter VIDAL, Ex Jefe de Turno en División Seguridad Interna del I.P.P; Comisario General ® Cristian SARTOR, ex Director de Seguridad de la Policía de la Provincia de Chubut en 2021; Cabo Pamela Yanet IGOR integrante del I.P.P. en 2021.

Por la defensa, prestaron declaración testimonial los testigos Cristian Omar BUSTOS; Eduardo Luis AGUIRRE (Ex Defensor General de la Provincia de La Pampa); Gabriel Alejandro DAVID (Juez de Ejecución Penal N° 1 de San Isidro, provincia de Buenos Aires; Olga Edith CAÑUPAN (madre de una víctima del delito de homicidio en Comodoro Rivadavia; Analía BELEN hermana de Cristian Omar BUSTOS; Delia Janet BUSTOS, hermana de Cristian BUSTOS; Eve Anahí PONCE, Procuradora Fiscal del MPF de Comodoro Rivadavia; Lilian BORQUEZ (actual Juez Penal de la ciudad de Comodoro Rivadavia quien intervino en su rol de defensora pública en la audiencia del art. 219 del CPPCH del 29/12/2021 del 31/12/2021 del caso que tramita en la Carpeta Judicial 13532 Legajo Investigación Fiscal 115679); Daniel SANDOVAL (abogado representante de las víctimas en el debate del caso BUSTOS) y, finalmente, del Comisario Pablo LOBOS, Jefe de la Brigada de Investigaciones de Comodoro Rivadavia, quien fuera propuesto por la defensa, con lo que se dio por concluida la ronda de testimoniales.

Que el Tribunal, por unanimidad y luego de escuchada las posiciones de las partes, dispuso autorizar la reproducción de una entrevista brindada por la Dra. SUÁREZ para El Noticiero de la Gente (TELEFE) del 04/01/2022, <https://www.youtube.com/watch?v=AVXbNI5aiac&t=300s> por no advertir agravio constitucional alguno. La defensa hace reserva del caso federal y se tiene presente.

Que luego de un cuarto intermedio se pasa a recibir la declaración, en calidad de imputada, de la Dra. Mariel Alejandra SUÁREZ.

Que las partes hacen sus alegatos de cierre, con breves réplicas de la contraria, solicitando su remoción (Comisión Acusadora) y su absolución (defensa). La Dra. Mariel SUÁREZ, brinda una breve declaración a modo de últimas palabras, antes de que el Tribunal emita su veredicto.

Que por Presidencia se da por clausurado el debate y el Tribunal pasa a deliberar en los términos del art. 42 de la Ley V N° 80.

Que luego de la deliberación, se reanuda la audiencia, sin la presencia de la Dra. Mariel Alejandra SUÁREZ, pero sí de su defensor Dr. BENESPERI y de los Dres. BURGUEÑO IBARGUEREN y FRÜCHTENICHT por la Comisión Acusadora, por Presidencia se ordena se ordena que por Secretaría se de lectura al veredicto de estos autos caratulados "**Municipalidad de Comodoro Rivadavia s/denuncia contra la Dra. Mariel SUÁREZ, Jueza Penal de Comodoro Rivadavia – Sumario N° 145/2022 CM**" – **Expte. N° 59 Año 2022** y, por mayoría de sus integrantes, el Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia del Chubut dispone destituir a la Dra. Mariel Alejandra SUÁREZ,

Jueza Penal de la Circunscripción Judicial II -Comodoro Rivadavia. Asimismo, se hizo saber a las partes que el Tribunal de Enjuiciamiento dará lectura de la sentencia el viernes 24 de noviembre de 2023 a las 08.30 horas en la Sala de audiencias del Superior Tribunal de Justicia, de lo quedan notificadas las partes.

Que este ha sido, en síntesis, el recorrido del presente trámite del que obras las respectivas actuaciones y los registros de audio y video -que se dan aquí por reproducidos en honor a la brevedad- que pueden ser consultado en.

Audiencia del 06/11/23:

<https://poderjudicialchubut.webex.com/recordingservice/sites/poderjudicialchubut/recording/playback/0a0ae7685ece103cb9ff866f0484a16e> Contraseña de grabación: DeSQPSY8

Audiencia del 08/11/2023:

<https://poderjudicialchubut.webex.com/recordingservice/sites/poderjudicialchubut/recording/playback/1971da0b605f103caedd3624aed86836> Contraseña de grabación: eHrrKeC3

Audiencia del 10/11/2023:

<https://poderjudicialchubut.webex.com/recordingservice/sites/poderjudicialchubut/recording/playback/f3be3c4761f2103cbfff668555caca18> Contraseña de grabación: Ss85npxS

Audiencia del 14/11/2023:

<https://poderjudicialchubut.webex.com/recordingservice/sites/poderjudicialchubut/recording/playback/d005a9696511103ca7db5666e78905f4> Contraseña de grabación: Rems6mCy

Audiencia del 15/11/2023

<https://poderjudicialchubut.webex.com/recordingservice/sites/poderjudicialchubut/recording/playback/86308b3f65db103cb9eb8653ad12099d> Contraseña de grabación: mC32aaPg

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde ahora emitir los fundamentos de las dos cuestiones resueltas en el veredicto, a lo que:

El Sr. Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento, Dr. Daniel Esteban BÁEZ, dijo:

Que luego de producido el debate, respetando las reglas del mismo, contradicción, intermediación, publicidad, e incorporada la documental ofrecida por las partes, y el relato de los testigos ofrecidos, corresponde adentrarme en mi voto, y para ello entiendo resulta necesario hacer unas breves consideraciones que hacen al caso: el enjuiciamiento de una jueza por mal desempeño.

Se supone, y así lo intentamos cada día, que este país y esta provincia, está fundada en un conjunto de principios, de equidad, de ética, de imparcialidad, de igualdad ante la justicia, de respeto hacia el otro, de integridad en los funcionarios, de instituciones transparentes. Si somos fieles a esos principios solo podremos condenar a otro, solo por lo que ha hecho y no por quién es.

Y he aquí, el primer problema, se ha traído a juicio a una Jueza de la Provincia, por ello juzgare a la misma, por lo que ha hecho, por sus conductas, por sus decisiones, en su función de Jueza. Y esas decisiones traen consecuencias jurídicas. No se juzgará aquí su vida privada, sus preferencias personales, su ideología, o algún otro aspecto de su persona, Art. 19 C.N.-



Cito las palabras del prólogo del Dr. Germán GARAVANO al Código Iberoamericano de Ética Judicial que refiere que "*...una sentencia justa decidida injustamente pierde grados de validez y quien la enuncia pierde legitimidad..*" y afirma "*...quien toma una decisión debe construir su autoridad no solo siendo, sino pareciendo ante los demás una voz independiente de otras, imparcial frente a las partes, empática, formada en el derecho, informada, prudente, diligente, respetuosa. De no ser así, la construcción de los procesos judiciales se desmorona...*". Consecuencia de ello, la sociedad descrece cada vez más de la Justicia.

La construcción del mal desempeño es una tarea compleja, pero no imposible, dado que se analizan conductas, hechos, de aquellos que tienen la responsabilidad de juzgar a otros.

Ello conlleva un gran poder, pero también una gran responsabilidad. Es en ese sentido, brevemente y siguiendo a Julio DE ZAN, "*El funcionario público ejerce una capacidad de decisión que no le pertenece a él como persona, sino que le ha sido encomendada por la sociedad para los propios fines sociales y políticos del conjunto. Al aceptar una función pública se asumen obligaciones diferentes de las que tiene el ciudadano común....Frente a las posibles malas consecuencias de sus decisiones el funcionario no puede alegar desconocimiento o imprevisibilidad, porque su obligación y su responsabilidad es, precisamente, reunir toda la información necesaria para poder prever las consecuencias de las decisiones que toma en el ejercicio de sus funciones, y si no tiene la capacidad de tomar todas las previsiones no debe asumir las responsabilidades especiales de esa función.- En la vida privada las personas pueden orientarse la mayoría de las veces por sus intuiciones y, en el aspecto moral de su obrar, se rigen normalmente por las costumbres, su educación, y los sentimientos espontáneos.- En la esfera pública en cambio se requiere mayor reflexividad y claridad de razonamiento, porque el funcionario debe dar en cada caso las razones que justifican sus decisiones, y someterlas al juicio público.* (DE ZAN, Julio - La Ética, los derechos y la Justicia - Ed. Konrad- Adenauer-Stiftung- Año 2004 pg. 203/204).

El punto de partida de estos argumentos en mi voto, me lleva ahora a valorar las conductas de la Dra. SUAREZ quien -según sus propios fundamentos y los de su defensor- "hizo todo bien", "no fue parcial", "no abandonó el servicio"; "se comportó decorosamente", "cumplió en tiempo y forma su función", "la visita al condenado Bustos fue para satisfacer un interés académico" y está siendo juzgada injustamente por ser mujer y por tener interés académico en un caso, que acababa de juzgar, amén de resaltar que, según sus dichos, sino hubiera salido a la luz el video, nada hubiera pasado.

La acusación y la prueba producida rebatieron todos y cada uno de los argumentos de la Defensa.

Es a partir de aquí que comienza mi disenso del discurso de la Jueza SUAREZ, y los motivos de porque entiendo que debe ser destituida por mal desempeño.

No fue el video tomado por el personal policial que dió origen a este proceso.

Gabriel C. CORIA FRANZA
Secretario
Tribunal de Enjuiciamiento

Fue el sumario iniciado por la Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia que, para deslindar responsabilidades y tratar de averiguar los hechos, el que a la postre determinó sus inconductas.

No existe una sentencia judicial que sostenga que ese video es prohibido o ilegal. En el Caso N° 108.525 "SUÁREZ, MARIEL ALEJANDRA Y OTRA S/ DCIA. INF. A LOS ARTS. 157 Y 248 C.P.A. TRELEW", incorporado al juicio y donde la incusa denuncia al personal policial tratando de lograr esa tacha, es donde se archiva, se revisa la decisión fiscal por una Jueza que determina que el personal policial obró correctamente ante la situación que observaba. La difusión del mismo es harina de otro costal y, a esta altura, poco importa a la luz de los hechos ventilados.

Vayamos al derrotero de los hechos.

Según sus propios dichos, la Jueza fue convocada para un juicio en la Circunscripción Judicial de Esquel casi de manera sorpresiva, reprogramaron sus audiencias, partió rauda a cumplir su función en un Tribunal Colegiado, juicio oral y público en los autos "Pcia. Del Chubut c/ Bustos, Daniel Ernesto - Bustos, Marcos - Bustos, Cristian Omar", correspondiente a la Carpeta de la Oficina Judicial Penal de Esquel Número 912, Legajo Fiscal Número 850, acusado Cristian Mai BUSTOS, Fiscalía, Defensa, un abogado (Dr. Sandoval) asistiendo a las víctimas, familiares de Leonardo "Tito" ROBERTS (una de las víctimas del hecho que se juzgaba), testigos, reconstrucción del hecho en Corcovado, veredicto el 10 de diciembre 2021, sentencia el 28 de diciembre 2021 y fin de una parte de esa historia.

Ese Tribunal de juicio estaba integrado, además, por la también Jueza Penal de Comodoro Rivadavia María Laura MARTINI y por la Conjueza María Ximena MIRANDA NASTOVICH quienes, el momento de brindar sus testimonio en este debate, dan cuenta de la tramitación del juicio, con normalidad, salvo un breve comentario de la Conjueza de que, en un momento de las deliberaciones, advirtió que de manera casual que SUÁREZ grababa -de manera furtiva- la reunión, por lo que le advirtió que no lo hiciera y que en caso de hacerlo, requiera su consentimiento. Nada dijo la Defensa al respecto, por lo que ignoramos si esta grabación subrepticia era para el voto o para el libro.

Pero ahí no termina esta historia, la Dra. SUAREZ el 29 de diciembre de 2021 se constituye en el Instituto Penitenciario Provincial (IPP) N° 1, sito en Ruta Nacional N° 3 KM 1441 -entre Trelew y Puerto Madryn- y alegando su condición de Jueza Penal de Comodoro Rivadavia, exhibe su credencial del Poder Judicial de la Provincia del Chubut identificada con el N° 2887, visita a BUSTOS alegando para ello -entre otros motivos- escribir un libro, sobre su vida y las irregularidades del juicio y darle la sorpresa de mostrarle la tapa del futuro libro al que denomina "Los 4 de Corcovado", todo ello según los dichos de BUSTOS, testigo de la defensa que depuso bajo juramento ante el tribunal de enjuiciamiento. En idéntico sentido se expresaron los testigos SARTOR, MARTINI y PONCE.

En la causa que intervino la Dra. SUÁREZ, Cristian BUSTOS fue condenado a prisión perpetua, con más accesorias, costos y costas del juicio e inhabilitación absoluta mientras dure el tiempo de la condena (arts. 12 y 19 del C.P.), por haber sido hallado coautor material y penalmente responsable del delito de homicidio agravado por haber sido cometido para procurar su impunidad en concurso ideal con lesiones graves calificadas por haber sido



cometidas para procurar su impunidad, en ambos casos agravadas por el uso de arma de fuego (Art. 80, inciso 7, en función del art. 79 y 92, 41 bis, 12, 29), 45 y 54 del C.P.), por el hecho acaecido en la localidad de Corcovado, Provincia del Chubut, el día 08 de marzo de 2009. declarado culpable -por mayoría- por homicidio agravado. Allí la Magistrada SUÁREZ votó en disidencia por homicidio simple, con la salvedad que en "este caso" consideraba a la pena perpetua como inconstitucional, sin perjuicio de que anteriormente había seguido la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia (STJ) que la declara constitucional. Los motivos de este cambio de opinión, no lo sabremos nunca.

Ahora bien, lo que quedó demostrado es que a la Jueza le gusto la historia. Hay violencia, enfrentamiento policial, dos muertos, uno de cada lado, heridos graves, etc, tiene todos los aspectos de ser una historia fascinante.

El libro que se imaginó a lo largo del juicio, según sus propios dichos, puede ser su aporte a la literatura universal. Sin embargo, la cuestión es un poco más compleja.

Y acá me permito citar cito párrafos textuales del Dr. Martin BOHMER en su artículo del 12 de enero del 2022, Diario La Nación, abogado, master y Doctorado en Derecho en la Universidad de Yale, docente de la Universidad Nacional de Buenos Aires, entre otros antecedentes, quien expresa: *"Si escribe el libro va ser parte de esa misma historia, porque ella es jueza en el tribunal que decidió el destino del ahora condenado. Mientras pergeñaba el libro también pergeñaba la sentencia. Hacia dos cosas a la vez: estaba en la platea y actuaba en la obra. Tan fascinada estaba con su objeto de estudio y su hipótesis que voto en disidencia. La historia que tiene que contar no la comparten sus colegas del tribunal. Seguramente el libro explicara su particular versión de los hechos, de ser así, a su voto le faltan argumentos o a su libro le sobra información..."*

"... Ahora se la ve en un video con su reciente condenado, convertido en sujeto de investigación, o informante clave, sentados en el suelo, con los rostros cerca para no ser escuchado, tomando mate, hay quienes piensan que besándose.

Sin embargo, ella no está sola, todos la estamos mirando, como miramos a todo el poder judicial. Miramos y esperamos que los jueces y las juezas trabajen diligentemente para probar los hechos y dictar sentencia conforme a las normas que democráticamente nos impusimos, que cumpla con el primer deber de las profesiones jurídicas: aplicar el derecho. Pero hay un segundo deber..."

"... El segundo deber del sistema de justicia consiste en asegurar que quienes no tienen lo que creen merecer acaten pacíficamente la decisión tomada por las autoridades. Es decir, crear confianza en la gente para que no solo acepte las decisiones de las instituciones de la democracia constitucional y colabore en el cumplimiento de las normas, sino que además deponga la violencia y acceda a la justicia en la seguridad de que va a encontrar procedimientos adecuados y autoridades respetuosas, imparciales, independientes y diligentes. Este es el segundo deber de las profesiones del derecho: la tarea continua de construir la legitimidad..." (Vide <https://www.lanacion.com.ar/opinion/a-la-jueza-le-gusto-la-historia-nid12012022/>)

En apretado resumen, que seamos podamos ser creíbles ante la sociedad.

Yo me pregunto, si la jueza SUÁREZ logró estos objetivos. Parecería que no, al escuchar las palabras del Dr. SANDOVAL, abogado de las víctimas, cuando reprodujo los dichos de la madre del policía "Tito ROBERTS, asesinado en cumplimiento de su deber por BUSTOS en la localidad de Corcovado, al ser preguntado por su reacción cuando se enteró de la visita de la doctora SUÁREZ al Penal, "... esa hija de mil putas debería venir a preguntarme a mí, que se siente cuando te matan un hijo...". Palabras más, palabras menos.

Es por ello, que su conducta ha sido parcial, con la clara finalidad de beneficiar a BUSTOS, en el afán de contar su historia y no a la luz de los hechos que ocurrieron, sino como ella los imagino en su libro y lo plasmo en su voto.

En otra parte de la trama de diciembre de 2021, con la idea ya instalada en su psiquis de escribir la "otra" historia e inmediatamente de dictado el veredicto de responsabilidad de BUSTOS, el día 10 de ese mes concurre a la Comisaría 1° de Esquel. Para esos fines, primero contacta al entonces Comisario Inspector Marcelo PIÑERO, segundo jefe a cargo de la Unidad Regional de Esquel, para -según los dichos del testigo- ver a Bustos por "última vez" antes de ser devuelto al IPP. Esa tarde, se reúnen en una oficina, a solas, a la vista de PIÑERO el condenado BUSTOS y la Dra. SUÁREZ, quien en el curso del debate ensayó débiles argumentos para explicar los motivos de su visita.

El primero fue que era para organizar el traslado de BUSTOS, cuando el mismo no correspondía a PIÑERO ni a personal de su directa dependencia, sino al Grupo Especial de Operaciones Policiales (GEOP). La segunda era que estaba interesada en las condiciones del lugar de detención de BUSTOS toda vez que, según refirieron el propio BUSTOS y la enjuiciada, estas distaban de ser las ideales en cuanto alojamiento, alimentación e higiene del detenido y se verifica que la Dra. SUÁREZ hay requerido la asistencia de un funcionario judicial que fungiera como secretario o fedatario para el momento de la "constatación" en la unidad policial (cuestión habitual cuando se visitan establecimientos que la alojan personas privadas de su libertad).

De todo no quedó una sola constancia puesto que, como lo expresaran Cristian BUSTOS y la propia Dra. SUÁREZ, si las condiciones de detención eran insalubres algo debería haber hecho la Jueza que presidió el Tribunal de Juicio, detalle no menor esta toda vez que el juicio duró -aproximadamente- un mes y, recién el día del veredicto, la Dra. SUÁREZ expresa que su visita era -reitero- para ocuparse del traslado y revisar la condición de su detención. Entiendo que, con ese discurso, solo intenta mejorar su endeble situación y tratar de acomodar los hechos a la versión defensiva. Su visita no fue por su traslado al IPP ni por sus condiciones de detención.

Nunca sabremos que se habló en su charla privada, pero que existió está corroborado con los testimonios de varios testigos, entre ellos la defensora pública de BUSTOS, Dra. Valeria PONCE, los familiares del condenado (Sras. Analía BELÉN y Delia Janet BUSTOS) que habían asistido para llevarle elementos de higiene, ropa limpia y comida y también, por supuesto, del Comisario PIÑERO.

En relación a este tramo del relato, es dable recordar que la conjuera MIRANDA NASTOVICH testimonió que, con la Dra. MARTINI, trataron de contactarse con SUÁREZ, por vía telefónica y mensajes, dado que habían



acordado tomar un café luego del largo debate donde se dio el veredicto pero que no respondió. Veladamente, la Dra. SUÁREZ se había ido a la Comisaría 1° de Esquel para ver allí, por última en Esquel, a BUSTOS. Cuando devuelve las llamadas o mensajes, le dice a sus compañeras del Tribunal que se había ido a la Unidad Regional porque *"la había invitado a tomar un café el Comisario PIÑERO para preguntarle por cuestiones procesales"*. Esto es plenamente desmentido por PIÑERO cuando refiere que ese día, la Dra. SUÁREZ se apersonó en la Unidad Regional y le pidió ir a ver al detenido BUSTOS, también aquí, por última vez y con ese fin se fueron a la Comisaría, conforme constan los ingresos en el libro de parte diario de esa dependencia pero que, de modo alguno, ningún miembro la Policía del Chubut la había convocado.

Ahora bien, el día 29 diciembre de 2021 -el día en que la Dra. MIRANDA NASTOVICH entrega su voto y se notifica la sentencia por parte de la Oficina Judicial de Esquel- SUÁREZ marcha desde la ciudad de Comodoro Rivadavia, recorre más 400 km hasta el IPP y a las 16.40, aprox, ingresa a ese establecimiento para concretar su preanunciada visita a BUSTOS. De ello da cuenta, la documental de los libros de guardia del IPP, la fotocopia de su credencial, etc, pero también lo corrobora la testigo BELÉN quien expresó que en el mes de diciembre (2021) recibe una llamada telefónica de quien se identifica como la Dra. SUÁREZ, que se sorprendió con esa llamada, que eso ocurrió "unos días antes" de que ella viajara para allá (IPP) y le pedía permiso para poder visitar al condenado, argumentando cuestiones académicas y que deseaba escribir un libro.

También el testimonio del Comisario General (R) SARTOR relata que la Dra. SUÁREZ lo había contactado ese mismo mes de diciembre, pero sin precisar fechas, para visitar al interno BUSTOS por la cuestión de un libro.

Estas no resultan ser cuestiones menores puesto que, recordemos, el 28 de diciembre emitió su voto en disidencia en la causa arriba referida. También testimoniaron del encuentro el Oficial Inspector Walter VIDAL y Pamela Yanet IGOR, quienes se prestaban servicios en el IPP ese día.

En esa reunión entre SUÁREZ y el interno BUSTOS -que se prolongó durante unas cuatro horas aproximadamente, según dichos del VIDAL- la magistrada le llevó alimentos para compartir durante esa tarde, de lo que se sigue es que tiene por acreditado que, atento a lo acontecido en la Comisaría de Esquel y todo el accionar desplegado para acceder al IPP, se estableció una relación entre ellos, un vínculo que -aunque superficial o casual- deriva en un encuentro cercano desde lo físico, en el piso del aula, pegados y hablándose al oído.

Pero la situación acaecida en el IPP es sólo el corolario de la paradoja ideada por la Dra. SUÁREZ.

El reproche debe cargar en la cuenta de la Magistrada que, encontrándose de turno en la ciudad de Comodoro Rivadavia, falseó un malestar, una indisposición pasajera para solicitar que se le aplacen las audiencias (control de detención) para hacerlas más tarde (o al otro día), pero siempre dentro del margen que le establece el art. 219 CPPCH. Pero ese malestar no le impidió recorrer la distancia antes referida, o sea más de cuatro horas al volante para poder ver a BUSTOS, abandonando así la jurisdicción de Comodoro Rivadavia, sin dar aviso a nadie o requerir autorización alguna, para

realizar una tarea "académica" de neto corte personal cuando el servicio le imponía otra cosa. El respeto hacia sus pares y a los justiciables, también exigía esa satisfacción.

El argumento de que durante un tiempo se realizaban audiencias, vía sistema Webex, de Jueces Penales de Comodoro Rivadavia en causas de la Oficina Judicial de Sarmiento, no puede tener acogida.

Resulta ser, ni más ni menos, que otra falacia para tratar de justificar su ausencia de la jurisdicción de Comodoro Rivadavia y que las audiencias fueron realizadas, sin conocimiento de las partes, desde un lugar distinto al que es el asiento habitual de la jueza.

El ejemplo al que se aferra la defensa para justificar la conducta de SUÁREZ no tiene en cuenta un elemento en particular: Que la actuación estaba habilitada y dispuesta la Resolución de Superintendencia Administrativa N° 9831/21 y eso es lo que hace a la armonía e interrelación entre jurisdicción y competencia en la labor de un Juez de la Provincia. La Dra. SUÁREZ actuó a sabiendas de todo ello y aún así, tomó una opción que, ya en este punto, considero disvaliosa.

Y ello así plantea -de forma brutal y cuasi abierta- así una cuestión ética seria y legal que debe ser dirimida y establecer las consecuencias jurídicas que, proceder como los expuestos, que podrán acarrear (o no) los mismos.

La relación íntima entre un juez y un detenido puede dar lugar a conflictos de interés y prejuicios en los procedimientos legales relacionados con ese condenado (un día antes lo condenó). Esto socava también la imparcialidad y la integridad en el sistema judicial.

Esa relación, por breve que sea, infringe normas éticas y profesionales que rigen la conducta de los jueces. Va de suyo que los principios morales y las normas éticas fundamentales prohíben a los jueces, tener relaciones personales inapropiadas con personas involucradas en casos judiciales, máxime si aún se encuentran bajo su jurisdicción y competencia.

Una vez descubierta la infracción, la infractora debe asumir las consecuencias que por su propio accionar, libre y voluntario, le puedan acarrear los procedimientos disciplinarios y que, de acuerdo a la gravedad de las infracciones acreditadas, podrían derivar en la destitución del cargo.

Esto es lo que he votado en el veredicto, dando aquí las motivaciones del mismo.

Con su proceder, la jueza SUÁREZ tiró una moneda al aire y ahora, debe hacerse cargo de sus consecuencias.

El pueblo del Chubut, que le confirió uno de los más altos sitios que es aquel mandato de juzgar a sus pares, ahora le viene a reclamar por su accionar de sus visitas a un condenado estando en servicio en una jurisdicción lejana y distinta. Así cometió dos transgresiones.

La primera es que lo hizo invocando su condición de jueza, algo terminantemente prohibido porque debe cumplir el procedimiento como cualquier ciudadano para ingresar a un instituto penitenciario, cosa que no hizo, ni en Esquel ni el IPP.



La segunda es que lo hizo de manera furtiva, es decir, a escondidas (o de manera disimulada) de sus colegas que integraron el Tribunal y de las partes, en particular dejó de lado los derechos y las expectativas de los familiares de la víctima mortal que, pocos días o pocas horas antes, empezaban a querer cerrar el duelo que trajo el episodio de Corcovado.

También de manera furtiva, dejó la jurisdicción en la que se encontraba de turno -Comodoro- para partir al IPP, se demostró que se encontraba de turno, o sea, a disposición de los requerimientos de Policía, Fiscales y Defensores que solicitaran su intervención jurisdiccional.

Conforme a los testimonios brindados en el debate por las Dras. Marcela FREILE y Antonella SZYMANKIEWICZ, se acreditó sin duda alguna, que nadie sabía que la Dra. SUÁREZ abandonaría el ámbito de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia y, para asegurarse poder viajar con tranquilidad hacia el I.P.P. en caso de ser requerida en su calidad de Jueza de turno, urdió la idea de que se encontraba "descompuesta". De esa manera, a sabiendas de lo que representaba su accionar, eludió el contralor médico que conlleva invocar licencia en los términos del art. 25 del Reglamento Interno General (RIG) del Poder Judicial y también consiguió trabajar sobre seguro, para que nadie de la Oficina Judicial y colegas del Colegio de Jueces Penales sospechara y, de esa manera, sin conocimiento o habilitación de ninguna autoridad por seguir su plan predeterminado para concretar el encuentro "académico" con el condenado BUSTOS.

Ya con ese frente cubierto y asegurado el resultado cuando, efectivamente, fue requerida su intervención para dos audiencias de control de detención, realizó ambas audiencias de manera virtual pero desde fuera de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia.

Insiste la defensa que las audiencias se cumplieron dentro del plazo legal, que no se vulneraron garantías y que se realizaron vía on line. En este punto debo disentir, ninguna persona puede estar privada de libertad más del tiempo necesario aun cuando su liberación haya sido en el plazo legal. En el caso, la persona pudo haber recuperado su libertad antes, si no fuera por que la Dra. SUÁREZ se encontraba de viaje o en pleno trabajo "académico" de un libro cuya temática a ella le interesó. Pero una máxima del derecho romano, desde el Corpus Iuris Civilis, viene a dar por tierra con este argumento y dice: "*Non omne quod licet honestum est*" que traducido significa, que no todo lo lícito es honesto. O sea, algo no está bien sólo por ser legal.

Situaciones como estas, debidamente acreditadas, sobrevuelan la arbitrariedad y no sólo resultan graves para aquellos que estuvieron detenidos, sino que vulnera la organización judicial en la administración de justicia y genera el descrédito del ciudadano en que el sistema de justicia.

Luego de analizar cada uno de los hechos que la Comisión Acusadora del Consejo de la Magistratura le enrostró a la Dra. Mariel Alejandra SUÁREZ, encuentro sobradamente probada la causal de mal desempeño de la Dra. SUÁREZ, por lo que debe ser destituida. Ese análisis parte de ver a las acciones de la traída a juicio -o de las causales invocadas en su contra- no como compartimentos independientes, sino como un conjunto, para develar así el plan preconcebido por la Magistrada, por lo que entiendo que la misma no puede seguir siendo depositaria de la confianza dada por la sociedad y no

resulta digna de seguir ocupando el cargo de Jueza Penal y, en consecuencia, debe ser destituida.

Quiero destacar el denodado esfuerzo argumentativo de la defensa, en la persona del Dr. BENESPERI. Tengo presente los testimonios aportados por los testigos Dr. Eduardo Luis AGUIRRE y del Dr. Gabriel Alejandro DAVID quienes depusieron largamente sobre su reconocido y loable trabajo en aras de lograr la reinserción de personas condenadas. En lo que difiero, es en que la labor de los mismos sí realiza de manera pública, a plena luz del día, en conjunto con otros reclusos y a través de actividades deportivas, musicales y lúdicas y, por oposición, no tienen punto de comparación con la acción de la Dra. SUÁREZ que bajo el poco creíble argumento de una actividad académica, persiguió sólo su interés personal usufructuando su tiempo y condición de Jueza de esta provincia.

A modo de corolario, y reflexionando sobre los hechos juzgados, ya en el ocaso de mi carrera profesional, entiendo que no estamos, en el fondo, ante un problema de leyes y procedimientos, sino de valores y de ética. Tal vez, este voto, exhuma un principio que hoy suena obsoleto, "un juez no solo debe ser, sino parecer", debe ofrecer a la sociedad que nos mira, un modelo de conducta y ejemplaridad.

Este juicio, celebrado en una Provincia del sur, trata de que la lógica del escándalo no supere a la impunidad. Que las instituciones funcionen. Que cada uno ocupe el lugar por el que juró y haga honor a ese juramento.

Muy de vez en cuando, en un juicio celebrado en un modesto lugar, en una provincia con gente joven en las filas de la Justicia, con mucho por hacer, ética y valores son sometidos al escrutinio de la sociedad, y por ende valores como la integridad, la ética, la misma justicia, es sometida a juicio en su conjunto.

Culmino con esta reflexión: "...hay mal desempeño cuando la conducta de un magistrado luego de su nombramiento pone de manifiesto que carece o ha perdido las condiciones necesarias para continuar en el ejercicio del cargo. Sobre la base de su actuación previa se juzga la idoneidad actual o futura para continuar desempeñándose en el cargo público que le ha sido confiado... El mal desempeño del art. 53 es la contracara de la buena conducta que el art. 110 exige al magistrado para continuar ejerciendo su cargo" (ver SANTIAGO, Alfonso (h), Grandezas y miserias en la vida judicial, El Derecho, Buenos Aires, 2003, p. 38). En nuestra Constitución Provincial, su art. 165 contiene todos los principios normativos antes enumerados.

Por ello, voto que debemos dejar ir a la Dra. SUÁREZ pero sin el honorable cargo de Juez de esta Provincia, para que realice sus trabajos académicos, que encare investigaciones literarias, a seguir dando clase, escribir libros o lograr honores académicos, a entablar relaciones personales con personas privadas libertad y, con todo ese bagaje, consiga el logro sus objetivos personales.

Así voto

El Dr. Miguel Ángel BERLETTA dijo:

Hechos.



Que mediante Acordada N° 2270/22 CM, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut declaró el mal desempeño en las funciones de la Dra. Mariel Alejandra SUAREZ, en el Sumario N° 145/22 CM, atento a normado por el art. N° 192 inc. 4 de la Constitución Provincial y dispuso remitir al Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia del Chubut, como anexo a la referida Acordada el Sumario caratulado: "Municipalidad de Comodoro Rivadavia, Sr. Ignacio Agustín Tones y otros c/ Jueza Penal de Comodoro Rivadavia, Dra. Mariel Alejandra Suarez", (Sumario N° 145/22 CM); el Sumario caratulado "Jueza Penal de Comodoro Rivadavia - Dra. Mariel Alejandra Suarez s/ Sumario", Expte. N° 1974 - F° 139 - Año 2022 - Letra J, del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut.

Ante ese organismo, se recepcionaron dos denuncias ante el Consejo de la Magistratura caratuladas como N° 01/22.CM y N° 02/22.CM y el sumario administrativo realizado disposición Superior Tribunal de Justicia (RSA N° 9948/22SLyT), el que estuvo a cargo de la Dra Flavia TRINCHERI como instructora sumariante, que involucraban a la Jueza Penal de Comodoro Rivadavia Dra. Mariel Alejandra SUÁREZ, que forman parte de la voluminosa prueba documental de este expediente, el que fuera objeto de extenso debate por ante este Tribunal.

Los hechos que motivaron los referidos trámites encuentran su origen en las conductas adoptadas por la magistrada Mariel Alejandra SUÁREZ en ocasión de una visita -no oficial- al Instituto Penitenciario Provincial N° 1 sito en la Ruta Nacional N° 3, entre Trelew/Puerto Madryn el día 29 de diciembre de 2021 entre las 16.40 y las 19.30 horas, con el objeto de mantener una entrevista con el interno Cristian BUSTOS alias "Mai", en principio.

Asimismo, de las pruebas producidas e investigadas por la Comisión Acusadora del Consejo de la Magistratura se demostró que las hipótesis fácticas de los hechos que nos trajo la acusación fueron debidamente demostradas.

Análisis de los Cargos.

Del análisis de las declaraciones, informes y pruebas producidas a lo largo del trámite y, en particular, a lo largo del debate, adelanto que tengo la certeza que se requiere en este punto de que los cargos formulados permiten dar un sólido fundamento a la causal de mal desempeño para el caso de la Dra. SUÁREZ.

En un caso la ausencia de la Magistrada de su Jurisdicción de origen - Comodoro Rivadavia- estando de turno y la desatención de su labor jurisdiccional al ausentarse de su lugar de trabajo, todo ello sin haber dado noticia a sus superiores jerárquicos (Sala Penal o Superintendencia Administrativa); la Oficina Judicial o al Colegio de Jueces al que pertenece, para su lograr su remplazo o solicitar la licencia correspondiente.

En otro caso al ser requerida para celebrar una audiencia con relación a una persona privada de su libertad, la Magistrada actuó de manera engañosa, toda vez que refirió estar enferma (con más precisión "descompuesta" que fue el término referido por los testigos FREILE y SZYMANKIEWICZ, la propia SUÁREZ y su defensor), cuando en realidad se encontraba en la ciudad de Trelew, fuera del lugar que es asiento de su lugar de trabajo y, reitero, cuando estaba de turno.

En otro de los cargos, se le enrostra a Dr. SUÁREZ haber omitido excusarse en el caso del condenado BUSTOS, tal como lo dispone el art. 77 del CPPCh.

Aclaro que no existe, en principio, objeción alguna para la Dra. SUÁREZ realice algún tipo de actividad investigativa de tinte científico, académico o literario, siempre que ello no sea en detrimento del orden administrativo y la normativa reglamentaria que rigen en la prestación de su servicio como jueza penal de esta provincia.

En este proceso administrativo se analizan las conductas que llevó adelante para alcanzar ese supuesto objetivo, las que están reñidas con la Ética Pública y el decoro esperable.

Conforme a ello resuelvo votar por la afirmativa para su destitución, tal como lo hice en el veredicto, puesto que las conductas endilgadas constituyen mal desempeño -en los términos del art. 15 inc. a) de la Ley V N° 80- una conducta incompatible con la dignidad de la Función Judicial, tal lo establece el la Ley I N° 231 que establece -para todos los servidores públicos art. 2°- el deber de conducirse apropiadamente en público (art. 13°) y dice que “...*Todo funcionario debe observar frente al público, en el servicio o fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función, evitando conductas que puedan socavar la confianza del público en la integridad del funcionario y de la institución a la que sirve...*”

Las pruebas rendidas este expediente, resultan concluyentes y determinantes para arribar a tal convencimiento, entre ellas las partes pertinentes de las declaraciones testimoniales del Oficial Inspector Walter VIDAL, el Agente Richard Emanuel KOHLER, Sub Comisario Jorge Daniel SOTO y la Cabo Pamela Yanet IGOR todas obrantes en el Sumario tramitado por Expte. 1974 Folio 139 año 2022 STJCh. Los empleados policiales VIDAL e IGOR, antes nombrados, también bridaron su testimonio en forma personal ante este Tribunal de Enjuiciamiento.

Con las mismas quedó acreditado que la Jueza SUÁREZ, el día 29 de diciembre del año 2021 y siendo aproximadamente las 16:30 horas, se hizo presente en el Instituto Penitenciario Provincial -IPP- ubicado en la Ruta 3 al Km. 1441, entre las ciudades de Trelew y Puerto Madryn, con la finalidad de mantener una entrevista con el interno Cristian Omar Bustos. Al momento de su ingreso, la misma exhibió ante el personal del perímetro de seguridad del establecimiento, su credencial de juez penal y en cuyo registro de guardia se verifica estas referencias. “Vínculo: Jueza”; “Motivo (de la visita, lo agregado entre paréntesis me pertenece): Entrevista laboral” todo ello acreditado con la documental obrante a fs. 902/3; 906 y 910, respectivamente. Esta visita se repitió también el día 30/12/2021.

Ahora bien, bajo el argumento de realizar una investigación para escribir un libro sobre la vida del interno Cristian BUSTOS, durante los días previos a la visitas la Dra. SUÁREZ concertó reuniones o consiguió teléfonos celulares de funcionarios (testimonio del Comisario SARTOR) o de familiares cercanos de BUSTOS (testigo Analía BELÉN), para reunir información de las condiciones necesarias para el ingreso al IPP y para tener la anuencia de los familiares para mantener una entrevista con el condenado.

Cuando arribó al establecimiento carcelario, en el día y hora arriba citada, estaba prácticamente finalizando el horario dispuesto para las visitas de



los familiares de los internos allí alojados y sin perjuicio de ello, en atención a la condición de Magistrada que fuera invocada por SUÁREZ, el personal policial le permitió ingresar, aún con elementos de carácter restringido (computadora personal, alimentos, etc) y se le asignó un espacio, en este caso la utilización de un aula que habitualmente se concede a los abogados defensores para asistir a sus defendidos. La referida entrevista y visita se llevó a cabo por más de 4 horas tal como dan cuenta las pruebas producidas.

Esta demostrado como hecho que la Dra. SUÁREZ existiendo en el aula sillas, opto por sentarse en el piso frente muy próximo al Sr. BUSTOS, de espalda a las cámaras existentes en el lugar, conductas no esperables con los comportamientos acordes a su investidura y función.

Todo lo expuesto fue puesto y resaltado por los agentes encargados de la seguridad del IPP, y que mantenían una visión clara de lo que ocurría en el aula a través de la pantalla de la sala de control que reflejaba las imágenes transmitidas por la cámara ubicada en el aula.

El testimonio del Oficial Inspector Walter VIDAL que desde el inicio de la entrevista marca que el saludo no era habitual y observo que se acercan demasiado uno al otro, presumiendo -según su relato- que fue un beso en la boca porque era muy cerca.

Importante también es lo manifestado por la Cabo Pamela Yanet IGOR, quien en el marco de un ingreso a la sala de cámaras donde se encontraba el Oficial Vidal advierte por sus propios sentidos y a través de las pantallas lo que describe así: "*..veo una situación rara, para mi, que la Jueza estaba sentada en el piso, con el interno al lado, me pareció raro, habiendo escritorio y sillas, me quedé ahí cuando vi que el interno le acaricia el pelo y le da un beso...*" según declaración textual del sumario llevado adelante en el Consejo de la Magistratura.

También del sumario 145/22 CM, este hecho es relatado en la declaración del Sub Comisario Jorge Daniel SOTO, quien expresó que el día 30 de diciembre, estando en su lugar de trabajo, teniendo conocimiento por la información vertida por el Sub Oficial VIDAL al ingresar en nueva visita la Magistrada Suarez para reunirse con el interno BUSTOS, se entrevista con ella y le dice refiriendo al informe recibido: "*... que estaba a los besos, también vi el video, y le voy a pedir por favor que si viene a hacer un libro, que sea en base a ello...*".

Continúa diciendo que le expone que hubo situaciones que no estaban acordes con la visita, a lo que la Dra. SUÁREZ le pregunta que situaciones y SOTO le dice besos. Ella no lo niega y le dice que el interno le tomó aprecio.

Más concreto es cuando SOTO le advierte a SUÁREZ que, si viene a hacer una visita sentimental, si tiene una relación con el interno, lo "*... haga un pedido de visita como corresponde...*" y seguidamente refiere a la respuesta de la jueza: "*... Que el interno le tomó aprecio por eso los besos...*" Entonces digo "*... que si veo situaciones no acordes, le voy a cortar la visita...*".

Sobre el momento en que la Dra. SUÁREZ ingresa al lugar de la visita el Sub Comisario SOTO señala: "*... se pone con el interno en un lugar donde las cámaras no la toma..*" entonces le ordena al Cabo ROJAS: "*... anda al aula, decirle a la Dra. que se coloque en un lugar que se vea si no la visita se corta...*". El Cabo realiza la encomienda solicitándole se pongan a las cámaras,

lo hicieron y así los pudo tomar la cámara y que luego la visita se tornó normal, tomaron apuntes, que "*... no se vio como el día anterior...*"

Debo destacar que es importante resaltar que el valor probatorio de todas las videofilmaciones fueron obtenidas por un funcionario dentro de un organismo público en el ejercicio de sus funciones específicas, no por personas particulares, ante la irregular situación que se le presentaba a los funcionarios policiales, en ese preciso momento. Sobre la tacha de la toma del video, el Ministro BÁEZ que me ha precedido en el orden, ya ha dado motivos suficientes para sostener la validez de ese registro filmico.

Está claro que las conductas desplegadas en su carácter de Magistrada que visita a un interno no se ajustan al cargo de Jueza que detentaba.

Las alegaciones respecto a la utilización de computadoras y cables telefónicos también merecen una mención, ya que el cable es un elemento que aparecería como no permitido o peligroso, en lo que significa una visita a un interno, cuidando la seguridad del lugar y del visitante.

Quedó evidenciado que la conducta fue inadecuada para una Magistrada en un lugar público, debió tener un comportamiento acorde a su investidura dentro del aula del IPP en sus visitas en las fechas indicadas.

Tal es así que, en su segunda visita (30/12) la misma fue interpelada sobre el punto por quien estaba a cargo de la seguridad del establecimiento, bajo intimación de cortar la misma.

El Código Iberoamericano de Ética Judicial, en su capítulo IV titulado La ética judicial y la necesidad de armonizar los valores presentes en la función judicial, expresa "*... desde esa perspectiva de una sociedad mandante se comprende que el juez no sólo debe preocuparse por "ser", según la dignidad propia del poder conferido, sino también por "parecer", de manera de no suscitar legítimas dudas en la sociedad acerca del modo en el que se cumple el servicio judicial...*"

La ética pública es un deber para quienes ocupan tan distinguida tarea como funcionario público y en este proceso quedo demostrado que las conductas desplegadas por la Dra. SUÁREZ en sus visitas al IPP en las fechas indicadas y en el marco de estas se enfrenta con esa ética pública esperable por los ciudadanos, sumado con el deber de cumplir los reglamentos como el RIG, norma conocida por su condición de Jueza.

Del Deber de Imparcialidad

El cargo de falta al deber de imparcialidad que se le atribuye también quedó demostrado, ya que la imparcialidad es para todas las partes y durante todo el proceso.

El artículo 17 del CPPCH, en su parte pertinente dice: "*... Los Jueces no podrán mantener ninguna clase de comunicación con las partes o sus abogados, sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, sin dar aviso a todas ellas. La infracción a esta norma se considera mal desempeño...*"

A mayor abundamiento esta además normado, al respecto en el Código Iberoamericano de Ética Judicial que es terminante en su art. 10: "*El juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una*



equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

También lo determina en su art. 15: "*El juez debe procurar no mantener reuniones con una de las partes o sus abogados (en su despacho o, con mayor razón fuera del mismo) que las contrapartes y sus abogados puedan razonablemente considerar injustificadas*".

así las cosas ante los ojos de este Tribunal, la falta al deber de imparcialidad también quedó demostrada con la entrevista que mantuvo la Dra. Mariel SUÁREZ con el interno BUSTOS, el día posterior a la condena y aun no habiendo finalizado el juicio con la correspondiente cesura de pena, en la Comisaría 1° de la ciudad de Esquel, obrando constancia de la misma a fs. 303/311 del cuerpo sumarial del Consejo de la Magistratura y según los dichos de la Magistrada, su actuación finaliza el día 28 de diciembre del 2021. Detalle no menor es que el voto en minoría demuestra, cabalmente, que la balanza ya se había inclinado para el lado de Bustos.

Se probó también que el encuentro o reunión que mantuvo la Jueza en la primera visita en la Comisaria fue, al menos, de 30 minutos, según constancias del libro de esa unidad policial. Es decir que también está acreditado que no fue en el IPP el primer encuentro que mantuviera la Magistrada con el condenado Bustos. Y más allá de la prueba de descargo de los familiares de BUSTOS, que había mucha gente, que había muchos policías, que la Dra. Valeria PONCE, su defensora pública, se retiraba de esa y esta, al testimoniar, refiere que se cruzó a SUÁREZ, pero nunca había tenido noticias de un pedido de visita para con su asistido. También el testimonio del Comisario PIÑERO precisa que el encuentro fue pedido por la Magistrada y se llevó a cabo a solas y en una oficina de la comisaria donde él se mantuvo afuera.

Este dato no resulta menor, pues ese actuar pone de resalto la existencia de un primer encuentro a solas entre ambos. Ya existía un trato o visita previa en la Comisaría de Esquel.

Esta situación también fue objeto de prueba con las declaraciones de la defensora del Sr. BUSTOS, Dra. Mónica Valeria PONCE, donde ella manifestó no haber intervenido, quien hace referencia a un encuentro casual con la Dra. Suarez en los pasillos de la Comisaría de esa ciudad cordillerana, pero fuera del marco del proceso.

La falta al deber de imparcialidad, está dada por estar visitando al interno durante el transcurso del proceso, en más de una oportunidad y estando el mismo en trámite, puesto que el día 10 de diciembre se dio el veredicto de responsabilidad y el día 22 de diciembre del 2021 se hizo la audiencia de cesura de la pena. El día 28 de diciembre las Juezas MARTINI y SUÁREZ firmaron, digitalmente la sentencia, en el sistema Skua de Esquel, bajo registro digital 2839 y, recién en fecha 29 de diciembre la Conjueza Dra. María Ximena MIRANDA NASTOVICH suscribió personalmente la sentencia en la Oficina Judicial de Esquel, con el N° 2840, en igual sentido obra información de la OFIJUS Esquel a fs. 152/153 del Sumario del STJCh.

Por la prueba aportada, tengo por acreditado plenamente que la Sumariada mantuvo contacto con el imputado a solas y sin comunicar a nadie, ni a su defensora y ni siquiera a sus pares del Tribunal, mientras la causa continuaba su trámite.

Omitir informar la ausencia. Su Conducta

La Dra. Mariel SUAREZ, los días 29 y 30 de diciembre del 2021 cuando concurrió al IPP, se encontraba de turno conforme esquema de la Oficina Judicial de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, hasta el día 31 de diciembre del 2021 cuestión que fuera acreditada con los testimonios de las funcionarias judiciales Dras. Marcela FREILE y Antonella SZYMANKIEWICZ. Esto no fue controvertido.

Entonces quedó también probado que las mismas se encontraba fuera del asiento habitual de sus funciones y la prueba o testimonios de descargo no surge demostración o prueba que la exima de dicha circunstancia, puesto que no existió una licencia o justificación sobre la cuestión del abandono del turno pero tampoco hubo ninguna habilitación expresa de las áreas pertinentes del Superior Tribunal de Justicia, de quien ella depende como magistrada, que le habilite a trabajar en su función jurisdiccional desde extraña jurisdicción. El justificativo de que antes atendía casos de la OfiJu Sarmiento desde Comodoro Rivadavia, resulta baladí puesto que, en ese caso concreto, existía una norma expresa que habilitaba ese proceder: la Resolución de Superintendencia Administrativa N° 9831/21 del STJ.

Que corroborado que la Dra. SUÁREZ fue contactada para la realización de una audiencia de control de detención el día 30 de diciembre a las 08:24 horas y, en esa ocasión, manifestó estar “descompuesta”, lo que es apuntalado por los testimonios de las funcionarias FREILE y SZYMANKIEWICZ, lo que derivó en la reprogramación de esa audiencia derivada de su manifestación no acorde a su función, porque se faltó a la verdad, ya que la Magistrada se encontraba en la localidad de Trelew, para concretar su segunda visita al IPP, situación demostrada y no controvertida.

Este Tribunal de Enjuiciamiento, tiene raigambre constitucional y se constituyó para evaluar sobre si un Magistrado, u otros funcionarios, que resulte acusado ante él mantiene o no su aptitud para permanecer en el cargo, por ello el ojo clínico del abogado también observa que el hecho que la audiencia de control de detención reprogramada se realizará dentro del plazo previsto por el código de rito alegado por la Magistrada en la defensa de su actuación, no alcanza para desvanecer su inconducta.

Y es por la sencilla razón que lo que se analiza es toda su actuación como jueza, pero también su contexto espacial y temporal donde llevó a cabo la misma. Y ello arroja que la jueza SUÁREZ omitió -de forma libre y voluntaria- haber informado la real situación del tiempo y lugar en donde se hallaba a la Oficina Judicial de la ciudad de Comodoro Rivadavia. Ella debió extremar los cuidados, porque detenta un cargo que se lo exige.

Ello acarrea su responsabilidad funcional por los hechos descriptos, ocurridos el 29 y 30 de diciembre del 2021, en el IPP de Trelew/Puerto Madryn y también por su ausencia furtiva de su Jurisdicción.

Es importante resaltar también lo normado en los artículos 43 y 44 del Código Iberoamericano de Ética Judicial que disponen: “...Art. 43.- *El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia. Art. 44.- El juez debe estar dispuesto a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones...*”



Deber Legal de excusación.

Al respecto sobre el incumplimiento del deber legal de excusación en el caso se entiende, que dicho extremo se da cuando admite la Magistrada que le informa a la defensora del condenado BUSTOS la intención de escribir un libro, hecho que sucede con la Dra. PONCE cuando casualmente se cruzan ambas en la Comisaría 1° de Esquel, donde se encontraba alojado el Sr. Cristian Bustos con motivo del proceso que terminara con su condena.

Ese hecho ocurre, según certificación de la propia Comisaria, el día 10 de diciembre de 2021 de donde resulta una entrevista que la acusada mantiene con el Sr. BUSTOS, sin comunicación alguna, con carácter previo, hacia las partes y de las demás integrantes del Tribunal.

Si bien la sentencia definitiva del caso BUSTOS se empieza firmar el 28 de diciembre del 2021, existió una entrevista ya relatada más arriba que obligaba a la Sra. Magistrada a excusarse, deber que surge palmariamente desde el momento que ella tuvo un interés particular como la edición de un libro puesto que dicho interés "académico" ya demostraba un propósito más allá de todo, de la actividad jurisdiccional de una Jueza en un proceso aún no culminado.

Los hechos -lamentables y trágicos- en los que se sustenta la causa por la que se enjuiciaba al Sr. BUSTOS se convertían en el argumento de un futuro trabajo "académico" o de otra obra literaria, con posible difusión masiva y publica con sucesos y hechos desde quien lo enjuició y que podría adquirir notoriedad y hasta beneficio económico.

La Dra. Mariel SUÁREZ actuó como Presidente del Tribunal que condenó al Sr. BUSTOS, donde los hechos ventilados estaban relacionados -en forma directa- con la historia de vida del imputado por lo que entiendo que no debe existir ni la mínima sospecha sobre la contaminación de su criterio o de la llamada sana critica racional de una magistrada que, en este caso, entiendo que la voluntad de la misma estaba viciada y así lo demostró con su proceder.

Creo que la aparición de cualquier interés fuera de aquel obliga al Juez, como funcionario Público, a apartarse porque hay un interés superior -como lo es el interés público- en una administración de justicia transparente y que su accionar, definitivamente, comprometió de cara a la sociedad.

Jamás puede existir una sospecha de parcialidad o interés particular en quienes ocupan tan distinguido lugar como lo es el ejercicio de la Magistratura, de allí que se haya instaurado en nuestra normativa el deber de excusación o el derecho a recusar que se reconoce cada parte.

El hecho de las visitas al Sr. BUSTOS, el 10 de Diciembre del 2021, sumado con posterioridad a las llevadas a cabo en el IPP fueron los motivos de las primeras investigaciones efectuadas y nos deja en claro que se incumplió también su obligación manifiesta de excusación.

A modo de conclusión, y por todo lo expuesto, considero que las conductas descriptas quedan dentro de la causal de mal desempeño de las funciones, según lo normado en el Art. 15 inc. a) de la ley V N° 80.

En el proceso se ha dado cumplimiento en todos sus términos con el art. 192 inc. 4) de la Carta Magna Provincial que le encomienda al Consejo

sustanciar, el correspondiente sumario, cumpliendo con el procedimiento previsto por el reglamento respectivo.

Por todo ello las conductas desplegadas por la Dra. Mariel Alejandra Suarez, en distintos tiempos y circunstancias, configuran la causal de mal desempeño que establece la legislación vigente, toda vez por qué incumplió y no observó los deberes impuestos por:

- Lo dispuesto en la Ley de Ética Pública, artículo 13 en cuanto al ejercicio de la función pública que detentaba al momento de la comisión de los hechos.
- El deber de imparcialidad impuesto por el Código Procesal Penal en su artículo 17 y concordantes.
- Falta al deber de informar su verdadera localización los días 29 y 30 de diciembre del 2021, dejando su lugar de trabajo, sin justificación o habilitación reglamentaria correspondiente, y que obligó a la reprogramación de audiencias.
- Omisión como es el cumplimiento del deber legal de excusación establecido por el código de ritual, art. 77 CPPCH.

Así arribamos en virtud de lo normado por el art. 192 cuarto párrafo de la Constitución Provincial; artículo Art. 15 inc. a) de la Ley V N° 80, se encuentran probada la infracción a los artículos 13 de la Ley I N° 231, 10° inc. B) del Reglamento Interno General de la Judicatura; 17 y 77 del CPPCH, todo conforme las pruebas glosadas en este proceso justo, con la garantía del debido proceso legal.

Que el presente voto, es consecuencia de un análisis amplio y metódico de los hechos puestos a consideración este Tribunal y la destitución de la Dra. Mariel Alejandra SUÁREZ, Jueza Penal de Comodoro Rivadavia, es la razonable consecuencia.

Así voto.

La Diputada Provincial Mariela WILLIAMS, dijo:

Mediante Acordada 2206/22 CM, el Consejo de la Magistratura definió: *1º) Abrir la Instancia Sumarial en relación a las enuncias N° 1 y N° 2 /22 CM, presentadas por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y el Sr. Ignacio Agustín Torres y otros contra la Jueza Penal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Dra. Mariel Alejandra Suarez. 2º) Sortear Consejero/a Instructor/a, para la denuncia N° 1/22 CM y N° 2/22 CM, siendo la misma la Consejera Mirta PACHECO. 3º) Solicitar al Tribunal de Enjuiciamiento, se suspenda a la Dra. Mariel Alejandra Suarez...*"

Cómo expresara el voto que me antecede, el mismo organismo mediante Acordada 2270/22 CM declaró el mal desempeño de la Jueza Penal de Comodoro Rivadavia Dra. Mariel Alejandra SUÁREZ.

Que este Tribunal resolvió, mediante Resolución N° 12/2022, disponer la formación de causa de enjuiciamiento a la Jueza Penal de Comodoro Rivadavia, Dra. Mariel Alejandra SUAREZ que se encontraba -efectivamente- suspendida en el ejercicio de sus funciones, por pedido expreso del Consejo de la Magistratura.



Que vale consignar que la construcción del mal desempeño no resulta tarea simple, toda vez que deben analizarse conductas y/o hechos, de aquellos que tienen la responsabilidad de juzgar a otros, como son los magistrados.

Que conforme los alcances del art. 209 de la Constitución Provincial, los Magistrados quedan sometidos al proceso de enjuiciamiento por las causales contenidas en el art. 165 del mismo cuerpo legal, entre las que se encuentra el "mal desempeño"

Que dicho supuesto resulta muy amplio por lo que resulta útil delimitar aquellos casos u omisiones por parte de los jueces en los que puede considerarse se trata de mal desempeño. Así, existe doctrina de los jurados de enjuiciamiento que, en general, considera que en dicho concepto existe una amplia discrecionalidad, ello teniendo en cuenta que su mérito ha sido puesto en manos de un órgano constitucional, es decir "*...que debe primar un criterio de razonabilidad y justicia tendiente a la protección de los intereses públicos. Intereses que, tratándose de magistrados judiciales, requieren una conducta ejemplar, pues a ellos necesariamente deben confiarse la tutela de los derechos individuales y el resguardo de las garantías constitucionales. Pero también exige una muy prudente valoración de las circunstancias del caso, ya que separar a un magistrado es un acto de enorme trascendencia y grave repercusión general...*" (vide Resolución del 03/08/2005 en autos "Doctor Juan José Mahdjoubian s/ pedido de enjuiciamiento" Causa N° 15 del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación).

En el presente caso se tuvo en cuenta para el juzgamiento, la figura de la "parcialidad", entendida como lo opuesto a imparcialidad que es la "*... Falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud*" (OSSORIO, Manuel - Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales – Ed. Heliasta Año 1991 pág. 363) que, en definitiva, lo primero resulta en un beneficio en favor de una parte mediante actos que exceden los parámetros normales de un tribunal donde se acude a buscar justicia.

Que, en este caso, se verifica claramente la pérdida de esa imparcialidad por parte de la Dra. SUÁREZ al entrar en contacto con quien, momentos, antes había juzgado y emitido veredicto formando parte de un tribunal colegiado, en el cual -a la postre- su voto significó una sentencia morigerada de la que finalmente se dictó por mayoría, con el agravante de luego haberse reunido con el detenido en una suerte de encuentro con fines académicos, tal como lo definió la magistrada y eso configura mal desempeño para esta.

Sumado a ello, y con los fines descriptos, la Dra. SUÁREZ hizo abandono de la Circunscripción en la que actuaba como Juez natural y estando de turno conforme lo declararon las funcionarias de la oficina judicial de Comodoro Rivadavia, emitió actos jurisdiccionales bajo la pretendida excusa de inasistencia por encontrarse "descompuesta", con la deliberada intención de disimular su ausencia, sin autorización, del ámbito de su jurisdicción territorial.

Que teniendo presente que el concepto de "mal desempeño" en términos constitucionales guarda estrecha relación con el de "mala conducta" en la medida que, en el caso de magistrados judiciales, el artículo 209 de la Constitución Provincial debe ser armonizado con lo dispuesto por el artículo 165 para la permanencia en el cargo. La inamovilidad de los jueces asegurada por este último cede ante los supuestos de mal desempeño, la comisión de

delitos dolosos, desconocimiento inexcusable del derecho o inhabilidad física o psíquica dado que al resultar esencial en un sistema republicano el debido resguardo de los intereses públicos y privados confiados a la custodia de los jueces y el prestigio de las instituciones, debe evitarse el menoscabo que pueden sufrir por abuso o incumplimiento de los deberes del cargo.

De modo tal que, la Constitución Provincial, asegura la inamovilidad de los mismos mientras dure su buena conducta, es decir mientras el magistrado gobierne su vida con la dignidad inherente a su investidura. "Mala conducta" significa una grave falta moral demostrativa de carencia de principios y de sentido moral, o la ausencia de esa integridad de espíritu, imprescindible para que un funcionario pueda merecer la confianza pública" (*Diario de Sesiones del Honorable Senado Constituido en Tribunal, 24 y 30 de abril de 1947*).

En ese orden de ideas se entiende que "*... la actividad de los jueces no debe ser examinada y observada con la misma vara que la del ciudadano común, toda vez que su función hace que les sea exigido un comportamiento distinto -cuando no, superior- al resto de la comunidad y ello, no tan sólo, en los aspectos concernientes al desempeño de sus funciones específicas sino comprensiva de las restantes facetas de su vida...*" (del voto del Dr. Oscar José AMEAL, ampliando fundamentos, en autos "Dr. VICTOR HERMES BRUSA, s/ pedido de enjuiciamiento". Causa N° 2 del Tribunal de Enjuiciamiento de la Nación).

Que acreditada la conducta irregular, con las probanzas de la causa y del debate sustanciado a la Dra. SUÁREZ, cabe concluir, que los cargos derivados de la conducta desarrollada por la magistrada revelan una mala conducta a la luz de lo aquí narrado. Ese obrar conllevó la irregularidad en los deberes que les eran propios, toda vez que es misión -y obligación legal- de los jueces velar por la aplicación de la Constitución Nacional, Provincial y demás leyes y de los derechos o garantía reconocidos en esas normas.

Que cabe una mención a la Ley de Ética Pública que consagra como objeto primordial "*... establecer normas y pautas relacionadas al buen desempeño de todos los funcionarios que presten servicios, remunerados o no remunerados en todos sus niveles y jerarquías, en planta temporaria o permanente que constituyan una función pública, en dependencias centralizadas, descentralizadas y autárquicas del Estado Provincial...*" (art. 1° Ley I – 231).

En lo que hace a la labor de la magistrada, la misma debió estar a los preceptos de los artículos 12 y 13 del mismo cuerpo normativo, cuando definen el "DEBER DE IMPARCIALIDAD" y el "DEBER DE CONDUCIRSE APROPIADAMENTE EN PÚBLICO", respectivamente, circunstancias que no primaron al tiempo de llevar a cabo la conducta que hasta aquí la ha traído.

Tampoco puedo obviar lo preceptuado en el art. 2° inc. g) de la Ley I N°231 que dice "*... El servidor público debe actuar en forma tal que su conducta pueda admitir el examen público más minucioso. Para ello no es suficiente la simple observancia de la ley; deben aplicarse también los servicios de la ética del servicio público, regulado o no de modo directo por la ley...*" (la negrita me pertenece). Este es el estándar a tener en cuenta.

Una mención especial le cabe a la mirada que, desde una perspectiva de género, produce casos como el presente, en el que una posición de desigualdad



entre géneros ante la sociedad puede ocasionar consecuencias disvaliosas y apartadas del bien protegido.

Desde la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres - 22 de noviembre de 2018 – se alude a que dicha perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos.

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada. Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos.

Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres.

Además, es necesario entender que la perspectiva de género mejora la vida de las personas, de las sociedades y de los países, enriqueciendo todos los ámbitos productivos, es decir, no se limita solamente a las políticas focalizadas a favor de las mujeres.

Desde el punto de vista expuesto, lo disvalioso del caso, redunda en la posición dominante de una de las partes involucradas en el evento objeto del proceso de enjuiciamiento.

Allí, se advierte que, con la preponderancia de su cargo y su investidura, la magistrada pudo remover los obstáculos posibles, a los fines de lograr su cometido.

Utilizando su rol de jueza – y no mucho menor es la circunstancia que se trataba de la jueza que integró el tribunal que condenó al reo que participo de la reunión con “fines académicos” – impulsó, gestionó y llevó a cabo un contacto con el condenado que nada había solicitado al respecto.

Asimismo, instó los medios necesarios para lograr mejorar sus condiciones de detención, influenciando la premura de los tiempos para mejorar tales pedidos, circunstancia que, de tratarse de actores distintos, me atrevo a afirmar no hubiera sido posible.

Con su obrar, la Magistrada sometida a Jury, tornó su conducta intolerable y precipitó el apartamiento de la misión que se le confiara, con una falta evidente del servicio público, la administración de justicia y menoscabo de la investidura (doctrina de Fallos 274:415).

Finalmente me he llamado a concluir en mi voto que cada vez que un Magistrado (que son los llamados para hacer cumplir la Ley pero no exentos de cumplir con la misma) quebrantan su mandato social, como en el presente caso, se provoca una ruptura en la razón de su habilidad para permanecer en su

cargo. Lisa y llanamente, deben asumir las consecuencias de su proceder indigno para el cargo que ocupan.

Por lo tanto, entiendo que la jueza ha incurrido en la causal de mal desempeño, prevista en el artículo 165 de la Constitución Provincial, valorando la trascendencia y gravedad institucional de los hechos cometidos por la Dra. Mariel Alejandra SUÁREZ -probados a lo largo de la audiencias del debate de este trámite- representan en su actividad jurisdiccional y de un análisis minucioso y razonable de los mismos, me permiten tener la libre convicción de que la misma debe cesar en sus funciones y en la prestación de servicios en el Poder Judicial de la Provincia del Chubut, en virtud de lo dispuesto por los artículos de la Constitución Provincial, disposiciones pertinentes de la ley V N° 80 del Tribunal de Enjuiciamiento y de la Ley I – 231 de Ética en la Función Pública.

Así voto.

La Dra. María Florencia GÓNGORA y la Diputada Provincial Selva Mónica SASO, dijeron:

ACUSACIONES elevadas por el Concejo de la Magistratura:

- 1) Ausencia de imparcialidad o principio de imparcialidad
- 2) Realizar trabajos con provecho personal.
- 3) Falsear la verdad como jueza, violar obligaciones de conducta del artículo 10 del Reglamentó Interno
- 4) Conducta indecorosa en la visita, artículo 10 del reglamento interno.

En relación a la primera y segunda acusación: Ausencia de imparcialidad o principio de imparcialidad y realizar trabajos con provecho personal, se analizan las pruebas presentadas y las que se llevaron a cabo en las audiencias de debate.

Documental agregada:

- Sumario realizado por el Superior Tribunal de Justicia
- Sumario presentado por el Consejo de la Magistratura, N° 145/2022
- Expediente N° 108525, del Ministerio Público Fiscal (caso Nuñez).

En la documental agregada, obran testimonios que fueron posteriormente ratificadas en las declaraciones de los testigos, no obstante, de las lecturas que se hicieron, sobre el punto que nos convoca se extrae principalmente lo siguiente: *la sentencia contra Bustos es a cadena perpetua, la defensa apela, el ministerio público fiscal nunca alegó arbitrariedad, la sentencia fue confirmada por el Superior Tribunal de Justicia.*

Existen otras consideraciones sobre el proceder de la Dra. Suarez relativas a las entrevistas con el imputado y condenado Bustos y respecto a su conducta el día 29 de diciembre de 2023, que serán consideradas más adelante, para analizar las acusaciones tercera y cuarta.

En relación a los testimonios, se analizan seguidamente las partes pertinentes relativas a probar la imparcialidad alegada.

En ese marco en el testimonio de la Dra. María Laura MARTINI, jueza penal de Comodoro Rivadavia, se manifiesta que *el juicio se llevó a cabo sin mayores inconvenientes, el veredicto se dictó el 10 de diciembre*”, luego la Dra.



Suarez fue a la Comisaría. La testigo agrega que la Dra. Suarez *"estaba muy interesada en el caso y que quería escribir un libro que le interesaba la vida del imputado"*. Le preguntan también si sabía la reunión que la Dra. Suarez había tenido con el imputado Bustos, responde que se entera por los medios.

Otro testimonio, de la Dra. Valeria Ponce, defensora de Bustos, explica que el juicio se llevó a cabo sin inconvenientes, que la sentencia fue condenatoria para el imputado y que fue apelada por la defensa.

También relata que el 10 de diciembre, luego del veredicto la defensora se cruzó con la Dra. Suarez en la comisaría y le solicitó que revise las condiciones de detención.

En el testimonio del Dr. Lorenzo GONZALEZ, Fiscal del Ministerio Público Fiscal de Esquel, se explica que no hubo planteo formal sobre las condiciones de detención, el fiscal dice que *por la mayoría se consiguió la condena y no se apeló*.

En el testimonio del Comisario Inspector PIÑEIRO, Comisario mayor en jefe en jerarquía de Rawson, que coordinó la reconstrucción del hecho en la localidad de Corcovado, en el cual no tuvieron ningún inconveniente, explica que el 10 de diciembre en la Comisaría de Esquel, la Dra. Suarez, pidió ver al imputado, y habilitaron a una oficina por seguridad para el encuentro, sobre cómo se llevó el caso judicial y el debate no se agrega información.

Por su parte, el testimonio de la Dra. Ximena NASTOVICH, manifiesta que para la jueza Suárez el caso le resultaba impactante y que le interesaba hacer un libro. También agrega que durante el transcurso del juicio estuvieron con la doctora Suárez, que era la que más experiencia tenía, que desde su punto de vista el debate se llevó bien y no hubo ningún inconveniente y la sentencia fue condenatoria. También confirma que el 10 de diciembre la Dra. Suarez estuvo en la Comisaría de Esquel.

El testimonio del Inspector VIDAL, del Instituto Penitenciario de la ciudad de Trelew, así como el Comisario SARTOR, policía retirado, ex Director de Seguridad de la Policía de la Provincia y Pamela Janet IGOR, cabo primero de la IPP de Trelew, resultan relevantes para dilucidar la conducta de la Dra. Suarez en relación a cuestiones disciplinarias, no aporta elementos sobre lo que ocurrió durante el juicio a Bustos ni su resultado.

Las declaraciones del imputado y condenado Cristian Omar BUSTOS, detenido en la IPP de Trelew, relata que las condiciones de detención en la Comisaría de Esquel, explica que la hermana le llevó un colchón y frazadas a esa comisaría y que pidió el traslado urgente al IPP. Sobre el diálogo con la Dra. Suarez explica que la jueza le preguntaba si estaba bien o si había comido, en las audiencias. En relación a la visita de la jueza a la Comisaría el 10 de diciembre, expresa que le manifestó la intención de escribir un libro, y que esa visita tenía carácter académico.

También relata cuestiones relativas a visita en la IPP que se detallarán más adelante.

El testimonio del Dr. Aguirre, especialista en ética, explica que la visión dogmática en relación a la función de los jueces, expresa que: *"En general los jueces deberían dialogar sobre expectativas carencias y reclamos con los internos deberían tener un mantenimiento un conocimiento personal de todos"*

los reclusos y que ha reunido muchas experiencias cualitativas, para eso es necesario una llegada en la cual el interno tiene que confiar, que es necesario realizar trabajos de campo ver con creencias percepciones y no la moral victoriana, eso es un juez ideal, lo que importa hoy es un juez situado que es una teoría que tenga una profundamente humanística destinada a morigerar las pulsiones del sistema”.

Y agrega cuando le preguntaron si realizó investigaciones sobre sus propios defendidos: “...sí por supuesto se puede investigar sobre cualquier cosa sobre personas detenidas y eso no quita la objetividad ni la imparcialidad, los magistrados en general no hacen estudios académicos, pero deberían hacerlos, puede ser sobre sus casos o no eso enriquece a los jueces para salir del dogmatismo. Es difícil salirse de los prejuicios y los saberes están demasiados comprimidos en lo dogmático no alcanza con la labor tradicional del juez es necesaria también sociología cualitativa hay algunas circunstancias que de los casos que generan curiosidades.”.

Y otras consideraciones en relación a la función de los jueces.

En esa misma tesitura se manifestó el Dr. Gabriel Alejandro DAVID, juez penal, detallo el trabajo que realiza con los detenidos en temas de deportes de grupo, en particular el Rugby que dio lugar a la creación de la Fundación Espartanos, desde la cual organizan partidos de rugby entre internos y gente del exterior, todos juegan.

El juez penal autoriza las entradas los ingresos las salidas y la libertad de las personas también trabaja sobre emociones talleres literarios con detenidos y casi todos los funcionarios judiciales también trabajan con detenidos, afirmó que eso no tiene nada que ver con la objetividad por el contrario para el conocimiento cada vez más conocer los detenidos o las circunstancias de las personas y las personas realizan mejor su trabajo hay un documental hecho que dice el libro de los jueces que se llama tocando en libertad que son orquestas de cámaras conformado por internas bonaerenses todos los jueces de fuero penal deberían fiscalizar los lugares de detención en la provincia de Buenos Aires, y otras consideraciones *insiste en que los jueces tienen que conocer a las personas para dictar sentencias el vínculo no condiciona la decisión sobre los detenidos.*

La testigo CAÑUPAN, no participó del caso, tuvo consideraciones sobre la Dra. Suarez como jueza en otro caso, su testimonio aporta cuestiones sobre la conducta de esta, pero no otorga información relevante para este punto en particular.

En ese marco, también la testigo Analía BELEN (hermana de Bustos), explica que la Dra. Suarez la llamó por teléfono, luego de la condena, para pedirle autorización para visitar al detenido para hacer un libro, dijo que era un tema académico, luego habló sobre las condiciones de detención en la Comisaría de Esquel, sobre el caso no aporta más datos.

Los testimonios de las Dras. Lilian BORQUEZ (también Jueza Penal de Comodoro Rivadavia) y Eve PONCE (Procuradora MPF Comodoro), se manifiestan sobre las causas que tuvo la Dra. Suarez los días 29 y 30 de diciembre, no resulta relevante para el punto que nos convoca.

Por último el testimonio del Dr. Daniel SANDOVAL, patrocinante de la víctima, que controló la labor de la fiscalía y asistió al Ministerio Público Fiscal



en la causa por homicidio de Mai Bustos, expresa que solicitó la pena de perpetua el tribunal expresa que: *la sentencia está dentro de los valores de la sana crítica* y es aceptable la condena fue por homicidio agravado. El fallo fue impugnado por la defensa y confirmado por la cámara. El voto en disidencia de la Dra. Suárez tenía una postura más favorable al imputado, pero el ministerio público fiscal no impugnó la sentencia. Las intervenciones del debate fueron similares a cualquier otro debate. Además, expresó que *la jueza se comportó en un contexto de distancia entre las partes*. Se pregunta si había posibilidad de aplicar menos penas por el fallo de Suárez y la respuesta es siempre hay formas distintas formas de fallar.

Los testimonios de la Dra. Marcela FREILE, Directora de la Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia y Antonella SZYMQNKIEWICZ, auxiliar letrada, refieren a la reunión de la Dra. Suarez con el imputado y a la organización judicial que se tratará en otro ítem.

De los testimonios y distintas pruebas recabadas concluimos que no existió imparcialidad de parte de la Dra. Suarez en el tratamiento del caso Mai Bustos, que su comportamiento en el debate y el dictado de la sentencia se ajustan a derecho y ninguna de las partes tiene quejas al respecto e incluso el condenado manifiesta que la sentencia fue justa, aunque no está de acuerdo.

En palabras del Dr. Martín Böhmer en el prólogo del Código Iberoamericano de Ética Judicial, sobre las decisiones judiciales: *"... Aun cuando la decisión se tome con los mejores argumentos posibles muchas veces alguien pierde. Y quien resulta derrotado puede volver a iniciar el círculo de conflictos y violencia que el sistema de justicia está llamado a evitar. Para que eso no suceda la parte que pierde debe aceptar, al menos si no la justicia, la legitimidad de la decisión: que sus argumentos fueron escuchados con respeto, que fueron tenidos en cuenta e interpretados de buena fe, que ella fue tratada dignamente, y que se hizo un esfuerzo de convencimiento para mostrarle que la otra parte debía triunfar"*.

En esa tesitura se agrega además que surge un interés que la Dra. Suarez manifiesta claramente en el caso, y que le interesa para escribir un libro o realizar un trabajo académico, que ello ni impide de ninguna manera revisar el caso con imparcialidad u objetividad.

Existe una amplia bibliografía de textos jurídicos sobre casos de: abogados liberales, fiscales, defensores y jueces que de ninguna manera impidieron realizar la labor con imparcialidad y objetividad, por ello consideramos que la imparcialidad no se encuentra acreditada.

Asimismo, en relación cuestión que plantea la Comisión Acusadora: aprovechamiento de su función para realizar trabajos con provecho personal, es necesario aclarar que cualquier trabajo académico y que fortalezca la formación de los jueces favorece siempre al sistema judicial. Un libro, una investigación, un desarrollo de un tema o un ensayo parten siempre de curiosidades sobre algún tema, mientras el método académico sea el adecuado y el trabajo pueda ser realizado, en el tiempo que le queda a los jueces una vez cumplida su tarea, es su tiempo y si se beneficia será con el esfuerzo de su trabajo que no es incompatible con la judicatura.

Por ejemplo, el libro del Dr. Ricardo Lorenzetti, "El arte de hacer justicia. La intimidad de los casos más difíciles de la Corte Suprema", Editorial Sudamericana, año 2014, fueron escritos sobre casos que al autor le resultaron

llamativos, complicados, “difíciles”, la calificación de casos necesariamente implica una valoración sobre la elección de la investigación, una curiosidad, un caso llamativo, sorprendente, no obstante de ninguna manera podemos pensar que ello puede causar en el juzgador la pérdida de imparcialidad u objetividad.

Para la promoción del citado libro se agrega que: *“el Presidente de la Corte Suprema desde 2004, narra en este libro, con un lenguaje amable, alejado de los términos jurídicos, y en primera persona, los pormenores desconocidos de los casos más complejos que la Justicia argentina tuvo que enfrentar en los últimos años y que dieron lugar a una relectura de la Constitución, afrontando los más agudos problemas de nuestra sociedad. El libro muestra los debates dentro y fuera de la Corte y marca los grandes lineamientos de un nuevo ciclo de la gobernabilidad del siglo XXI”.*

Como conclusión, a nuestro entender se prueba que la Dra. Suarez en el debate, en la forma de llevar el juicio (considerando que fue Presidenta del Tribunal) y en el dictado de la sentencia no tuvo sospechas de parcialidad, ni quejas. La sentencia fue condenatoria y no fue impugnada por el Ministerio Público Fiscal ni por la parte querellante, solo por la defensa del condenado Bustos.

También se encuentra acreditada la intención de la Dra. Suárez de escribir un libro sobre el caso y el proceder de la misma a los efectos de recabar datos para ello, no obstante, entendemos que el hecho de que un caso llame la atención, sorprenda y despierte la curiosidad no resulta óbice para mantener la imparcialidad del caso.

Por ello, se rechazan las acusaciones primera y segunda.

En relación a la acusación sobre los puntos terceros y cuartos: falsear la verdad como jueza, violar obligaciones de conducta del artículo 10 del Reglamento Interno y conducta indecorosa en la visita, artículo 10 del reglamento interno.

De las pruebas presentadas en estos obrados, se analizan las lecturas de la documental agregada:

- Sumario realizado por el Superior Tribunal de Justicia
- Sumario presentado por el Consejo de la Magistratura, N° 145/2022
- Expediente N° 108525, del Ministerio Público Fiscal (caso Nuñez).

En ese marco se citan a continuación las cuestiones relevantes que a nuestro modo podrían acreditar las acusaciones de las acusaciones terceras y cuartas.

Desde el 28 al 31 de diciembre la Dra. Suárez se encuentra de turno.

Que el día 30 de diciembre la Dra. Suarez informa a la directora del juzgado de comodoro Rivadavia que está descompuesta y la audiencia de detención la realiza vía remota el 31 de diciembre.

El día 28 de diciembre la Dra. Suarez dictó una resolución y el 31 de diciembre, realiza el control de detención, se manifiesta que sobre ambos actos no hay impugnaciones de ninguna de las partes ni quejas, se hacen de manera virtual.



Suárez indica que ingresó como jueza a visitar a Mai Bustos con el celular y con una computadora se decidió sentar en el piso porque es una conducta que ella también tiene con familiares y amigos y es muy informal.

La Dra. Suarez en los sumarios indica que mientras realizaba la visita nada se dejó de atender, que el juez provincial no necesita estar la jurisdicción, que la jurisdicción es toda la provincia del Chubut y ella estaba dentro de la provincia de Chubut.

A fin de dar cuenta de los testimonios y analizarlos a la luz de las acusaciones, se extraen los siguientes fragmentos, que a nuestro entender ayudan a dilucidar la responsabilidad asignada.

La Dra. María Laura MARTINI, jueza penal de Comodoro Rivadavia, manifestó, respecto a los controles de detención y apertura de investigación que los turnos son de martes a martes, un juez por semana y que ello se sabe con una anticipación casi de 6 meses. Se agrega que podría existir relevos por temas personales después de subrogar otro juez, en ese caso se debe informar a la oficina y al colegio de jueces.

Asimismo, expresa que el reglamento interno no permite salir de la jurisdicción el momento de estar de turno, se resuelven detenciones en un plazo no mayor a 48 horas, los allanamientos se hacen y se tratan inmediatamente.

La Dra. Marcela FREILE, Directora de la Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, reitera esa información en relación a los turnos de los jueces y agrega que: la guardia implica disponibilidad del juez en jurisdicción, se coordina si hay un reemplazo con el colegio de magistrados y se avisa a la oficina judicial *ella dijo que estaba descompuesta o enferma y no podía realizar la audiencia presencial no hubo ningún certificado, fue una llamada telefónica nadie sabe dónde se encontraba la doctora Suárez en ese momento.*

A las 48 horas se hizo el control de detención, se había caído el sistema entonces tuvieron que hacerlo un día posterior porque era virtual. En relación al pedido de allanamiento, esa solicitud ingresó el 28 de diciembre y el mismo día se rechazó.

La Dra. Antonella SZYMQNKIEWICZ, auxiliar letrada de la oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, brinda asistencia a los jueces, explica que el 28 de diciembre estuvo de turno hasta el 31 de diciembre. El 28 de diciembre hubo un allanamiento, la Dra. Suarez lo rechaza oralmente, no estaba dado por escrito porque, aunque eso no es habitual, el aviso fue inmediato. Agrega que el 28 de diciembre la Dra. Suarez estaba en Comodoro, el 29 de diciembre *se realizó el control de detención y que no se sabe dónde se encontraba la doctora Suárez,* cuando ingresó el caso Ahmed a la madrugada y que estuvo detenido el 29 de diciembre.

Para el control de detención la Dra. Suarez indica que estaba enferma y se pospuso para el 30, porque hubo un problema de sistema y ello se comunicó a las partes.

Agrega que los jueces cuando están de turno no pueden ausentarse de su jurisdicción, si en su caso se hubiera dado aviso de que no podía cumplir con el turno se buscaba un subrogante, se avisa al colegio de jueces y se pueden intercambiar las guardias.

Agrega que la Dra. Suarez no notificó de su ausencia de la ciudad y no le comentó sobre la realización de un libro, que durante los días 28 al 31 de diciembre hubo dos casos: el caso Núñez y Ahmed y que ambas resoluciones se dictaron en 48 horas.

El testimonio del Comisario Inspector PIÑEIRO, a cargo de la Comisaría de Esquel el día 10 de diciembre manifiesta que no hubo ningún planteo sobre las condiciones de detención del señor Bustos, que la Dra. Suarez solicitó ver al detenido y que habilitaron a una oficina por seguridad.

El Inspector VIDAL, del sistema del instituto penitenciario de Trelew, relata la visita de la Dra. Suarez al condenado Mai Bustos, en esa tesitura relata que la tratan como una defensora no como una visita común, estuvo 4 horas le avisamos que se iban a quedar sin los elementos que estaban guardados porque se habían extendido el horario y que ya se iba a la guardia así que bueno ahí cortaron la visita, agregan que *se sentaron en el piso, había sillas y mesas en el lugar.*

Al oficial le parece que se estaban besando, entonces comienza a filmar y llama a otras agentes y cuenta que lo que vio se saludaron y pareciera que se besaron como amigos o como pareja.

Estaban sentados en el piso apoyados en la pared estaban muy cerca toda la entrevista.

Agrega que se confeccionó un Acta (que no se encontró ni se aportó a la presente causa) que la filmación fue enviada por WhatsApp a la superioridad.

El Comisario SARTOR, es un retirado director de seguridad de la policía de la provincia, manifiesta que el día 12 de diciembre la Dra. Suárez lo llamó para tener una entrevista con Bustos, el llamado fue al teléfono de servicio, no al personal con la intención de saber cómo podía realizar una visita al IPP.

Por su parte, Pamela Janet IGOR, cabo primero de la IPP de Trelew, que se dedica a realizar requisas, manifiesta que se requiere autorización para que las visitas ingresen con celulares y computadoras, que escucha que la Jueza Suárez iba a ser un libro sobre Bustos. Agrega que estaban fuera del horario de las visitas.

Que existen visitas privadas requeridas por la iglesia, patronato de liberados, en ese caso solicita la jefatura hacer la visita en un aula porque hay cámaras en visión real.

El testimonio del condenado Cristian Omar BUSTOS manifiesta que, durante la visita, se sentaron en el piso porque ahí estaba el enchufe de la computadora, agrega que se sentaron en un lugar para que la cámara los viera, que tomaron mate y murmuraron ara que no se escuche y la Dra. Suarez le mostró la tapa del libro que le iba a escribir. El libro se trataba sobre la fuga y sobre todo lo que pasó en el juicio se llamaría los cuatro de corcovados la tapa es de los cuatro hermanos, pero parece que quedó postergado.

El Dr. AGUIRRE, sobre las visitas a los detenidos expresa que: *los jueces deberían dialogar sobre expectativas carencias y reclamos con los internos deberían tener un mantenimiento un conocimiento personal de todos los reclusos, deberían probar la comida y si también se puede compartir mate con los internos.*



Agrega que como juez de ejecución de Sentencia considera esencial la visita a los reclusos, en algunos lugares por ejemplo había recursos por ejemplo que no reciben visitas hace 6 años y que la visita de los jueces a los lugares de detención debería ser frecuente, el juez debe tener un compromiso de vida con los detenidos.

El Dr. Gabriel Alejandro DAVID, juez penal, en su testimonio explica que para él todos los jueces de fuero penal deberían fiscalizar los lugares de detención. En la provincia de Buenos Aires los jueces de ejecución una vez que las condenas están firmes se dedican a revisar todo el cumplimiento de la pena se reúnen con los prisioneros y sí sin avisos previos para ninguna de las partes, realizan entrevistas con los detenidos y que ello es fundamental y agrega que las charlas deben ser privadas para que los internos puedan charlar con tranquilidad.

En otro orden, sobre la visita del 10 de diciembre al detenido, Analía BELÉN hermana de Bustos expresa que la llamaron de asistencia a la víctima para pedirle un colchón y alimentos para la comisaría de Esquel, vio a la Dra. Suárez en la Comisaría, la testigo Delia Janet BUSTOS, también afirma que estaba la Dra. Suarez en ese lugar.

Lilian BORQUEZ (Jueza de Comodoro), explica sobre el caso Núñez Víctor Hugo, sobre resistencia a la autoridad que la audiencia se hizo virtual, la defensora era grupo de riesgo y las audiencias fueron virtuales todo el 2021 no hubo queja de ninguna de las partes.

Sobre el particular, Eve PONCE (Procuradora MPF Comodoro), sobre el caso Núñez, manifiesta que la audiencia de detención fue virtual, el control de detención con apertura de investigación no fue cuestionado y se declaró legal. Agrega que en ese caso fue legal no recuerda cuestionamiento por la demora en la actuación de la doctora Suárez.

En relación a los puntos tercero y cuarto, es necesario destacar algunas consideraciones, si bien mediáticamente el caso tuvo connotaciones personales marcadas, en el particular y en todo el proceso, solamente el Inspector Vidal, autor de la filmación que circuló por los medios afirma que *le pareció* que se estaban besando, no obstante ello, en la totalidad del proceso lo que pudo ser acreditado es el interés de la Dra. Suárez por el caso y su intención de escribir un libro sobre el particular.

Entonces... ¿Es necesario dilucidar si la Dra. Suárez realizó acciones contrarias al Reglamento Interno General? Creemos que sí, que la Dra. Suarez debió tomar mayores recaudos en su función jurisdiccional, avisar a la Oficina Judicial su viaje a otra jurisdicción, avisar a la Superioridad sobre la realización de un trabajo académico a los efectos de obtener la autorización necesario para visitar al imputado y/o recabar la información que considere necesaria, esos actos a nuestro modo de ver constituyen faltas disciplinarias, que no tienen la gravedad suficiente para su destitución.

Se considera que existen sanciones disciplinarias que debieron aplicarse, no obstante, la sanción DESTITUCIÓN la consideramos desproporcionada para la falta cometida y por ello nuestro voto es por la ABSOLUCIÓN de la Dra. Suárez.

Gabriel C. CORIA FRANZA
Secretario
Tribunal de Enjuiciamiento

Se destaca que este Tribunal de enjuiciamiento también tiene la obligación de impartir justicia. Eso indica que las conclusiones deben tener una absoluta coherencia con el planteo realizado y con lo que pudo ser probado.

Entendemos que la Comisión Acusadora actuó de acuerdo al mandato que el consejo de la magistratura le otorgó y en virtud de la denuncia realizada a los efectos de dilucidar la responsabilidad de la doctora Suárez, y celebramos la actividad en ese sentido, es necesario que las conductas de magistrados sean revisadas y este es el camino institucional para hacerlo.

Se destaca que durante todo el proceso y en particular en el debate se respetaron los principios del debido proceso, así como se aplicaron las leyes que lo regulan.

Consideramos que el Tribunal de enjuiciamiento, está obligado a fallar por lo que se probó en el expediente, la doctrina, jurisprudencia y leyes aplicables, así como las consecuencias que el fallo tiene para el sistema judicial y para la sociedad.

Es cierto que es importante y creemos fundamental que la sociedad tenga confianza en la justicia, no obstante ello, no hacer justicia y además que excluir del sistema de justicia a una jueza comprometida y pro activa, resulta disvalioso tanto para la justicia como para el conjunto social, con mayor medida si la sanción que se aplica resulta desproporcionada con la falta cometida.

A mayor abundamiento el punto V del Código Iberoamericano de Ética Judicial, indica que. *“Mientras que en el derecho las formas generales mediante las que se determina la responsabilidad son indisponibles y esencialmente orientadas hacia el pasado, en la ética se tornan flexibles, puesto que lo primordial es modificar el futuro comportamiento del juez y lograr la excelencia”*.

Durante la totalidad de los testimonios y de las pruebas recabas, queda claro que la Dra. Suarez ejerce la magistratura con responsabilidad, y también se tuvo en cuenta las declaraciones de la testigo CAÑUPAN, como víctima y parte de la organización madres del dolor de Comodoro Rivadavia que expresó que la Dra. Suárez fue la única jueza que se encargó y escuchó el caso, que del resto del sistema de justicia no tuvo ninguna respuesta, que la Dra. Suarez es muy valiente y que es la única jueza que ella respeta y todas las madres del dolor también.

Creemos en todo caso que el descontento social con el sistema judicial no tiene una correlación con el presente caso, sino que implica que la JUSTICIA efectivamente haga lo que tiene que hacer, esto es la aplicación de las normas con la menor dilación posible, la imparcialidad en el tratamiento de los casos y la resolución de estos, cualquiera sea el caso, incluso que involucre causas de corrupción.

En esa tesitura, también acordamos con las palabras preliminares del Código Iberoamericano de ética Judicial que expresa que: *“La práctica del derecho no solo tiene como meta la justicia sino que, además, ella misma, como práctica profesional, debe ser ejercida con justicia. El producto y el proceso en el caso del sistema judicial deben trabajar en forma armónica. Una sentencia justa decidida injustamente pierde grados de validez y quien la enuncia pierde legitimidad. En casos de tragedia en los cuales cualquier decisión que se tome tiene consecuencias indeseadas lo único que queda es*



apostar a la calidad del proceso, a la sabiduría del decisor y a su capacidad para persuadir a todos de que esa es la mejor decisión disponible".

La obligación del tribunal de enjuiciamiento es impartir justicia, es un juicio político institucional, que también busca sanear al sistema de justicia, no obstante, es el propio sistema el que debe velar para que su imagen sea la indicada, conforme la aplicación de los preceptos legales y las soluciones en las situaciones conflictiva que toda la sociedad reclama.

En virtud de ello, por las consideraciones realizadas, la valoración de la prueba y por aplicación del principio in dubio pro reo, esto es que en caso de dudas se favorece al acusado, es que decidimos la ABSOLUCIÓN de la Dra. Mariel Suarez.

Así votamos.

Con lo que se dio por finalizado el acto procediendo dictar, en nombre y representación del Pueblo de la Provincia del Chubut, la siguiente:

----- SENTENCIA -----

1º) **DESTITUIR** a la Dra. Mariel Alejandra SUÁREZ, Jueza Penal de la Circunscripción Judicial II -Comodoro Rivadavia- por la causal establecida en la Ley V N° 80, art. 15 inc. a), en relación al art. 165 de la Constitución Provincial.

2º) **COSTAS** a la Dra. Mariel Alejandra SUÁREZ.

3º) **HACER REGISTRAR**, notificar y comunicar.

Maria Florencia Góngora
Abogada
C.P.A.Vw. Mat. N°1971

Dr. Miguel Angel Barletta
A B O G A D O
C.S.J.N. T° 87 - F° 489
C.P.A.P.M. M.844 - T°1 - F° 44

Muriel

Prof. CLAUDIA MARIELA WILLIAMS
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE

Dr. Daniel Esteban BAEZ
Ministro
Superior Tribunal de Justicia

[Signature]
Lic. Selva Mónica Saso
Diputada Provincial
Bloque PJ Frente de Todos

Gabriel C. CORIA FRANZA
Secretario
Tribunal de Enjuiciamiento

REGISTRADA BAJO EL N° 01 / AÑO 2023. CONSTE.-

Gabriel C. CORIA FRANZA
Secretario
Tribunal de Enjuiciamiento

